



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N.º.- 210/17

Sucre, 05 de junio de 2017

C. 2663

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 05 de junio de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 036/2017 emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, proponiendo Nota de Devolución al Ejecutivo Municipal, por existir observaciones, al trámite del **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DE CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCION INTEGRAL Y ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA"**, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado MODIFICAR la propuesta de Nota de Devolución POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL REFERIDO CONVENIO, por haber subsanado las observaciones realizadas en base a los siguientes antecedentes.

Que, con registro CDE2-9 de 19 de mayo de 2017, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N.º 363/17 de 17 de mayo de 2017 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la aprobación del: **"CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DE CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA"**.

Que, se adjunta el Informe Jurídico Complementario con registro SEDEGES/U.J. N.º 32/2017 de la UNIDAD JURIDICA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, remitido a la Sra. Nancy Rojas García, DIRECTORA TECNICA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL DE CHUQUISACA, estableciendo en las CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES, que de acuerdo al Decreto Supremo N.º 25287, que reconoce las atribuciones y competencias que ejerce la Directora Técnica como Representante Legal del Servicio Departamental de Gestión Social, que permite el cumplimiento de los objetivos institucionales, por tanto, la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas. Asimismo la Directora Técnica en su calidad de Representante Legal designada mediante Resolución Administrativa Gubernamental, conforme a derecho, adquiere la facultad para suscribir el convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Departamental de Gestión Social de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la ejecución del programa de protección integral y atención a la primera infancia.

Que, se adjunta el Informe Legal Complementario 01/2017, de la Abog. Ivanna Digna Coro Sandoval, ASESORA LEGAL DE DIRECCION DE GESTION SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE dirigida al Lic. Ariel Yucra Flores, DIRECTOR DE GESTION SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señalando en las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES que el SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL DE CHUQUISACA realizó un Informe complementario indicando que la Sra. Nancy Rojas García, DIRECTORA TÉCNICA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL, se encuentra plenamente facultada para realizar la suscripción de





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 210/17

Convenios Interinstitucionales, amparada en el Decreto Supremo N° 25287 en sus artículos 6,8 inc. a), b), e), k) y l); Ley Departamental N° 297 y Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 003 de 03 de enero de 2017.

Que, por nota CITE: SEDEGES U.J. No. 65/2017 de 01 de junio de 2017, la Sra. Nancy Rojas García, DIRECTORA JURIDICA - SEDEGES, Abog. Omar Tardío Pozo, JEFE UNIDAD JURIDICA - SEDEGES y Lic. Ninfa Fernández Tórrez, COORDINADORA PROGRAMA PROTECCION INTEGRAL Y ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA DE SEDEGES - CHUQUISACA, en cumplimiento a las observaciones realizadas por el Pleno del Ente Deliberante, remiten al Presidente del Concejo Municipal, la representación de la Unidad Jurídica y la **Resolución Administrativa Gubernamental CH/No. 003 de 03 de enero de 2017**, mediante la cual el Gobernador del Departamento de Chuquisaca, designa a la Sra. Nancy Rojas García, DIRECTORA TÉCNICA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL - CHUQUISACA, **con facultad expresa para firmar CONVENIOS**.

Que, según el artículo 18, numeral 2) Ley Autonómica Municipal No. 024/2014, (IDENTIFICACION DE LAS PARTES): "Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando sea el caso. Dentro de proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quienes se suscriben el convenio y por quien está representada cada parte".

Que, las PARTES integrantes del Convenio Marco Interinstitucional son:

1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, con C.I. N° 1088868 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, conforme se acredita mediante Acta de Audiencia Pública de Posesión de Alcalde, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, que en adelante y para fines del presente Convenio, se denominará el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE.

2.- EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DE CHUQUISACA - PROGRAMA DE PROTECCION INTEGRAL Y ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, en adelante el PROGRAMA, representado por la Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca, Sra. Nancy Rojas García, con C.I. 8962272 Santa Cruz, legalmente facultada mediante Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 003 de fecha 05 de enero de 2017, memorando de designación "D" N° 016/2016 a los efectos del presente convenio, se denominará (SEDEGES).

Las personas jurídicas identificadas en el numeral 1 y 2 también se denominarán en su conjunto PARTES y de manera individual como PARTE.

Que, el presente Convenio entrará en **VIGENCIA** desde el momento de su suscripción hasta el 31 de diciembre de año 2017, su renovación se verificará previo acuerdo de partes, que necesariamente deberá plasmarse en forma expresa con la firma de un nuevo documento, no admitiéndose la tácita reconducción por la naturaleza misma del Convenio.

Que, el **OBJETO** del presente convenio es establecer los términos y condiciones en que el Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca (SEDEGES) CHUQUISACA y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, unen sus voluntades y esfuerzos para prestar el servicio de Atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a Niñas y Niños menores de seis años, en los Centros Iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, que están dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 210/17

Que, las **OBLIGACIONES** de las partes que suscriben el Convenio, se encuentran plasmadas y detalladas en la **CLÁUSULA SEXTA** (Obligaciones de las Partes Intervinientes) en sus numerales I, II y III, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, dejando establecido expresamente, que el **COMPROMISO ECONÓMICO – APORTES INSTITUCIONALES**, en función a lo establecido en la cláusula sexta, para el cumplimiento del Convenio, se tienen asignados los siguientes montos económicos:

- Por parte del **SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA**, se tiene asignado en calidad de contraparte la suma de Bs. 1.815.200,00 (Un millón ochocientos quince mil doscientos 00/100 Bolivianos).
- Por parte del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, se tiene asignado en calidad de contraparte la suma de Bs. 1.900.000,00 (Un millón novecientos mil 00/100 Bolivianos).

BASE LEGAL.-

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** referente al tema dispone lo siguiente:

Art. 16.I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. **II.** El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Art. 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

En virtud de la Constitución Política del Estado en su **Art. 297). Párrafo I) numeral 2)** indica que, las competencias definidas en esta Constitución son: **“Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas”**, asimismo en el Art. 300 de la misma normativa legal en su numeral 30) señala que las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales es de: **“Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad”**.

Art. 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Art. 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su **desarrollo integral**.

Art. 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar **la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente**, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, **la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados**.

Art. 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **2.** Gestión del sistema de salud y educación.

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **39.** Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, la **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”** señala:

Art. 1 (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305 y establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 210/17

Art. 5. (Principios). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 11. Equidad de Género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

Art. 11 (Norma Supletoria) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Art. 130 (Sistema De Planificación Integral Del Estado).

III. Los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.

Que, el CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, LEY 548 en su contenido dispone:

Art. 2. (Finalidad). La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

Art. 4. (Ámbito de Aplicación).

I. Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

II. En ningún caso serán restringidos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo.

Art. 5. (Sujetos de Derechos). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y

b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

Art. 6. (Primera Infancia e Infancia Escolar). Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

Art. 15. (Asignación de Recursos).

II. Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutarán el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

Art. 17. (Derecho a un Nivel de Vida Adecuado).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 210/17

Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

Art. 172. (Entidades de Atención). Son entidades de atención, las siguientes:

1. Guarderías y centros infantiles integrales;

Art. 173. (Obligaciones de las Entidades Para Una Efectiva Atención). Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos:

6. Garantizar la alimentación, vestido y vivienda, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 25287 CREACIÓN DEL SEDEGES (ahora DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL), dispone:

Artículo 3. El SEDEGES (ahora Dirección de Gestión Social), a nivel Departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social; y los arts. 6, 8 y 12 del mismo cuerpo legal facultan al SEDEGES y a la Dirección Técnica a la ejecución, promoción, de proyectos y programas de género, generacionales, familia y servicios sociales, (Niños, Niñas y Adolescentes y Adultos Mayores).

Que, la LEY DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA N° 107/2013, aprueba la estructura orgánica del Gobierno Autónomo de Chuquisaca.

Que, la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 820/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, del Ministerio de Educación, dispone:

Art. 1.- (Ampliación) Ampliar la vigencia de la Resolución Ministerial N°765/2013 de 24 de octubre de 2013 para las gestiones 2016-2020 con carácter definitivo, tiempo en el cual paulatinamente niñas y niños de 4 y 5 años accederán a las Unidades Educativas de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, disponiendo que los Centros Infantiles dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Indígena Originario Campesino e Instituciones de Desarrollo Social legalmente constituidas que atienden a niñas y niños de menores a 6 años en áreas urbanas, rurales y aquellos que se encuentren dentro del Programa Nacional de Atención Integral a la Niña- Niño, con carácter excepcional, continúen con sus actividades dentro del marco legal en la que han venido funcionando.

Que, según el art. 15.- (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN) de la Ley 024/2014, son condiciones de los Convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.
3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de Disponibilidad de Recursos emitida por la Unidad correspondiente de Presupuestos.

Que, conforme al art. 16 Núm. 7 de la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, el Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones, la de: Aprobar o Ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 210/17

mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, y el SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL DE CHUQUISACA, representado legalmente por la Sra. Nancy Rojas García, en su condición de DIRECTORA TÉCNICA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL (SEDEGES), acreditada por **Resolución Administrativa Gubernamental CH/No. 003 de 03 de enero de 2017**, con el objetivo de unir sus voluntades y esfuerzos para prestar el Servicio de Atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a Niñas y Niños menores de seis años, en los Centros Iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, que están dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, en conformidad a las cláusulas establecidas en el Convenio.

Artículo 2°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Unidades correspondientes realice el control y seguimiento físico financiero riguroso para el cumplimiento de las obligaciones, objetivos y alcances establecidos en las cláusulas del presente Convenio.

Artículo 3°.- La Directiva del Concejo Municipal, deberá remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 4°.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

